

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 15 de septiembre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 112/2017.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 112/2017. Negociado: 2E.

NIG: 4109144S20130010645.

De: Don Francisco Molero Fernández

Contra: Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, Control Orden y Seguridad, S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2017 a instancia de la parte actora don Francisco Molero Fernández contra Control Orden y Seguridad, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 15.9.17 del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 623/17

Letrada de la Administración de Justicia, doña Araceli Gómez Blanco.

En Sevilla, a quince de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Francisco Molero Fernández ha presentado demanda de ejecución frente a Control Orden y Seguridad, S.L.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 10.7.17 por un total de 3.042,29 € de principal más la de 608,45 € presupuestados para intereses y costas en concepto de principal.

Tercero. Consta en el Juzgado de lo Social núm. Seis de Sevilla que con fecha 12.1.15 se ha dictado Decreto de insolvencia en la ejecutoria 175/15, respecto a la ejecutada Control Orden y Seguridad, S.L., y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Disponen los arts. 250 y 276 de la LRJS que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Segundo. Dispone el art. 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s Control Orden y Seguridad, S.L., en situación de Insolvencia total por importe de 3.042,29 € de principal más la de 608,45 € presupuestados para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Control Orden y Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a quince de septiembre de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»